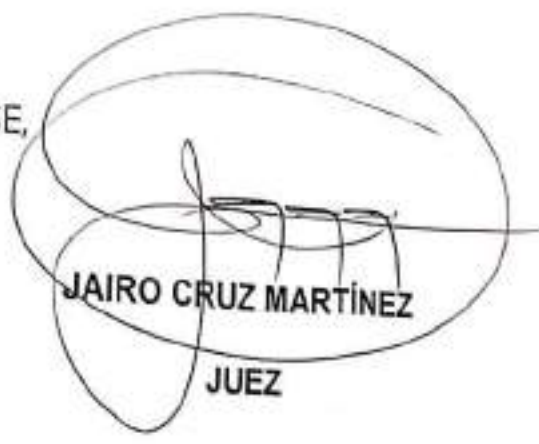


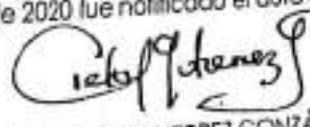
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-012-2017-00523-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena entregar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, previa verificación de solicitud de embargo de remanentes o cualquier otro tipo de embargo a la accionante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de
_____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FAIF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., _____ de 10 SEP 20 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2008-01246-00

No se da trámite al memorial que antecede, como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado..."

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

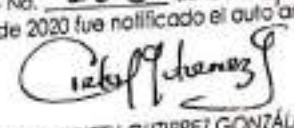
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 20 de 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 19 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-072-2018-00686-00

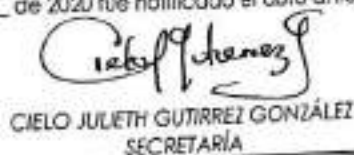
No se da trámite al memorial que antecede, como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. . ."

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 19 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-011-2018-00067-00

De acuerdo a la información allegada por el accionante, ha de indicarsele que revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que la secretaría ha dado cumplimiento a sus labores sin dilación alguna y que además ha tenido presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

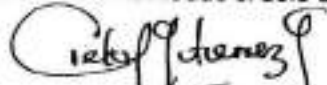
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 19 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00692-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual da cuenta de la existencia de títulos para este proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-048-2017-00143-00

Procede el despacho a resolver por este medio el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada en contra del auto de fecha 28 de enero del presente año, mediante el cual el despacho dispuso estarse a lo resuelto por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quién en providencia del 26 de noviembre confirmó la decisión del 15 de mayo del mismo año, mediante la cual negó la solicitud de nulidad propuesta.

ANTECEDENTES

Mediante el auto objeto de censura, el despacho procede a estarse a lo resuelto por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, quién en providencia del 26 de noviembre confirmó la decisión del 15 de mayo del mismo año, mediante la cual este despacho negó la solicitud de nulidad propuesta.

Inconforme con dicha decisión, el apoderado de la parte ejecutada presenta recurso de reposición en contra de dicha providencia.

Como sustento de su inconformidad, manifiesta que de acuerdo a lo resuelto por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

de Bogotá, procedió a resolver un recurso de apelación en donde señala que el demandado es un señor Carlos Enrique Nieto Bernal, indica que el auto es de fecha 18 de febrero de 2019, que fue proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, por lo que manifiesta que de acuerdo a lo plasmado en la providencia emitida por el despacho que conoció de la apelación la información allí consignada nada tiene que ver con lo que aquí se ventila, adicional a ello, esa decisión se basó en normas del Código de Procedimiento Civil, determinándose que no había existido una indebida notificación, basado en hechos que no corresponden con la realidad procesal, por lo que solicita sea revocado el auto mediante el cual este juzgador indica estarse a lo resuelto por el superior.

Del recurso interpuesto se corrió traslado a la contraparte, quién argumenta que ella realizó la gestión ante dicho juzgado para solicitarle la corrección de todas las imprecisiones contenidas en la providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, solicitud que no fue decidida por aquel, por lo que en aras de que el superior corrija las falencias, solicita devolver el expediente al Juzgado 5 Civil del Circuito para lo pertinente; por lo que se resolverá lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de mayores pronunciamientos, advierte el despacho la prosperidad del recurso planteado, pues tal y como lo manifiesta el accionante y de una revisión del plenario se evidencia que efectivamente lo consignado en providencia de fecha 26 de noviembre de 2019, no concuerda con lo que aquí se desarrolla.

Es por ello y teniendo en cuenta la solicitud vista a (Fl. 7-13 C.3), es que se repondrá el auto recurrido de fecha 28 de enero de 2020, en el sentido de indicar que se realiza la devolución del plenario al Juzgado

5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que corrija las imprecisiones contenidas en providencia de fecha 26 de noviembre de 2019.

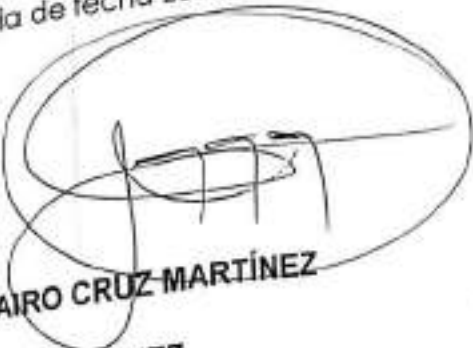
Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto de fecha 28 de enero de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **DEVOLVER** por secretaria la totalidad del expediente para que el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, verifique con plena certeza y corrija las imprecisiones contenidas en providencia de fecha 26 de noviembre de 2019.

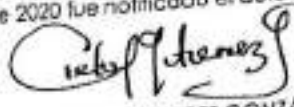
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 19.09.2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



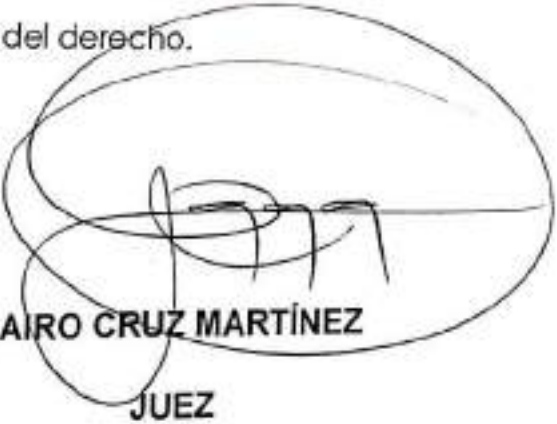
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 7-9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-028-2018-00068-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogada **EDNA CRISTINA BORRERO RODRÍGUEZ**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

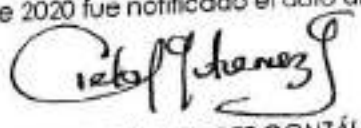
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 110 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-01269-00

Por secretaría y por tercera y última vez oficiase al pagador de la entidad **SOFT SOLUTIONS** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido a los oficios No. 18593 de 30 de abril de 2018 y No. 0457 de data 14 de enero de 2019, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

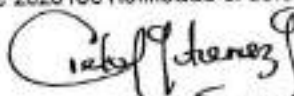
De ser necesario apórtese copia de los mismos.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 19 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de _____ 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-021-2016-01269-00

Se remite a secretaría para que proceda a abrir cuaderno de demanda acumulada.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que el mismo satisface los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía (ACUMULADA) en contra de **LUÍS FERNANDO GALVIS GONZÁLEZ** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Séis Millones Setecientos Diez y Siete Mil Ciento Cuarenta y Dos Pesos (\$6.717.142,00) Mcte.** por concepto de valor contenido en el pagaré No. 4117595567015558-4988619001423248 dejado de cancelar.

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el día de presentación de la demanda, esto es 28 de febrero de 2020, y hasta

que se verifique el pago de la misma teniendo en cuenta la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENA que la notificación de este mandamiento de pago a la demandada se surta por estado.

TERCERO: ADVIERTE a la ejecutada que dispone de los siguientes términos:

- A. Cinco (5) días para pagar las obligaciones.
- B. Diez (10) días para proponer excepciones.

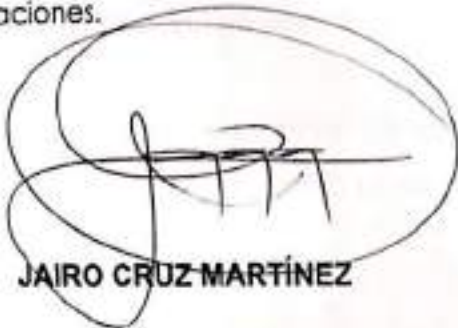
CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: EMPLAZA a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual se hará por medio de edicto, a costa del acumulante, en la forma prevista en el artículo 293 del C. G del P. y en el diario el Tiempo o el Espectador.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **Jannette Amalia Leal Garzón**, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

La apoderada judicial reconocida deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

(2)

2022

RECEIVED BY: 2-6 ON: 11/11/2021
AT: 1111 1111 1111
BY: [Signature]
DATE: 11/11/2021 TIME: 11:11
CITY: 1111 1111 1111
STATE: 1111 1111 1111
ZIP: 1111 1111 1111
CITY: 1111 1111 1111
STATE: 1111 1111 1111
ZIP: 1111 1111 1111

6611

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 9 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 016 - 2018 - 00554 - 00.

EJECUTIVO BANCO DE BOGOTÁ S.A. **contra** URIEL TOVAR
GAITA.

Vista la anterior solicitud presentada por el apoderado judicial de la
parte ejecutante sobre la entrega de dinero al demandado, se
dispone.

Como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total
de la obligación, según providencia de fecha 28 de enero de 2020
(f.56 C.2) se ordena la entrega de los títulos existentes para el
proceso de la referencia, al demandado **URIEL TOVAR GAITA**,
identificado con la cédula de ciudadanía número **5.971.076**, siempre
y cuando se le hayan descontado a éste y no exista embargo
de remanentes.

Por secretaría librense los oficios u órdenes de pago y déjense las
constancias de rigor.

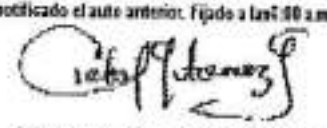
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 10:00 a.m.


CIRILO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

226
1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 9 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 004 – 2006 – 00943 - 00.

No se da trámite al anterior memorial suscrito por los demandados, habida cuenta que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del proceso, pues estamos ante la presencia de un proceso menor de cuantía que se requiere comparecer a través de apoderado judicial.

Por lo demás, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

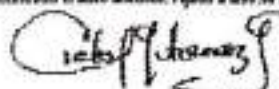
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 10 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

367

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C.

9 SEP 2020

RAD: No. 11001 – 4003 – 034 – 2007 – 00018 - 00.

Como quiera que el avalúo catastral aportado corresponde al año 2019 y fue aportado en la presente anualidad (2020) el mismo no será tenido en cuenta, por lo cual, en aras de garantizar un debido proceso y no menoscabar el patrimonio de la parte demandada se dispone:

Preséntese el avalúo teniendo en cuenta para ello el avalúo catastral del año 2020.

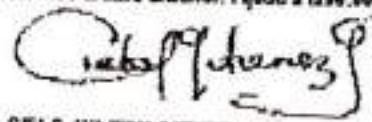
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.



CELSO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de **9 SEP 2020** de dos mil veinte

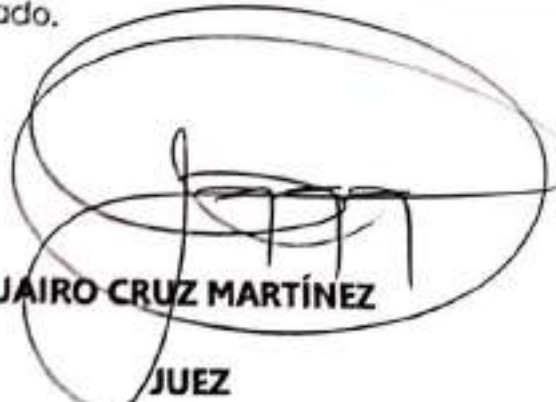
PROCESO. 11001-40-03-057-2014-008-00

Se deja constancia que del cuaderno No. 1 se retiran los folios con identificación No. 1534 del 29 de septiembre de 2018, solicitud de registro documentos No. 37129136 y relación de pagos efectuados por el accionante por valor de \$36.400,00 y se procede a agregarlos al cuaderno No. 6, que es a dónde corresponden, no sin antes advertir la diligencia al momento de agregar folios y así evitar confusiones dentro del expediente.

Téngase en cuenta el trámite dado al oficio No. 1534 de fecha 29 de septiembre de 2018, de igual manera se agregan los recibos de gastos sufragados por el accionante dentro de este asunto.

Previo a resolver sobre la liquidación de costas, Secretaria proceda de conformidad con lo aportado.

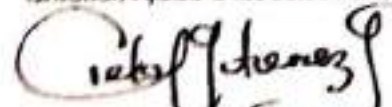
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **206** de fecha **110 SEP 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

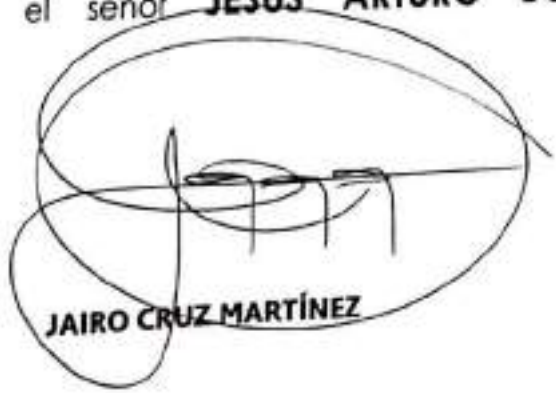
Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2008-00895-00

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado del heredero en calidad de nieto de los aquí demandados (Fl. 440 C.1), y revisado el plenario se evidencia que las providencias como lo son el mandamiento de pago a favor de Joaquín Arturo Borrero Pulido y Jesús Arturo Borrero Blanco (Fl. 47 C.1), el auto que lo corrige (Fl. 58 C.1) se indicó que el único demandante es el señor Jesús Antonio Borrero Blanco, y el auto que lo diera por terminado (Fl. 456 C.1) indica que el asunto es adelantado por Joaquín Arturo Borrero Pulido, encontrándose discrepancia en los tres autos.

Por lo que habrá de indicarse que nos encontramos frente a tres providencias que se encuentran en firme y ejecutoriadas, y además terminado por pago total de la obligación, es por ello que no se accede a la corrección que solicita el apoderado demandado, y en su lugar para efectos de elaborar oficios de levantamiento de medidas cautelares, por secretaría al momento de efectuarlos escribase el nombre correcto del demandante es el señor **JESÚS ARTURO BORRERO BLANCO.**

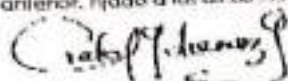
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 05:00 A.M.



CIELO JUETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

BLANCO



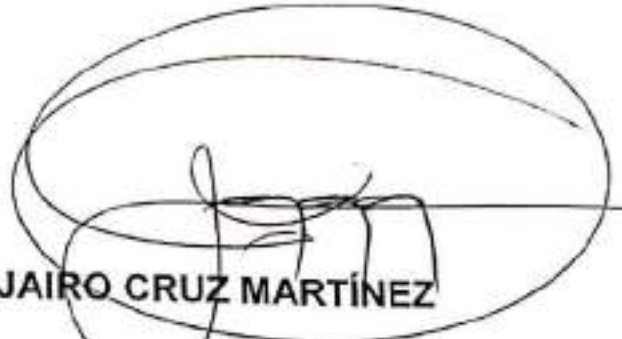
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-009-2015-01062-00

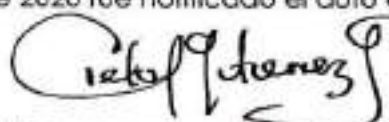
Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al accionante para que dentro de los 3 días posteriores a la notificación de esta providencia dé trámite al oficio No. 73022 de fecha 18 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 170 SEP 2020 de
_____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



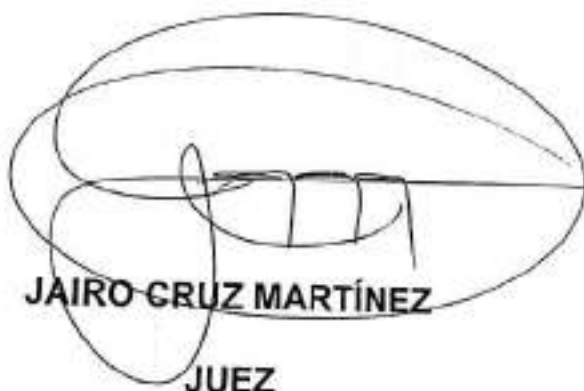
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de - 9 SEP 2020 _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-055-2018-00424-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, por secretaría dese cumplimentar a lo ordenado mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2019, por consiguiente corregir el oficio mediante el cual se comunica la medida.

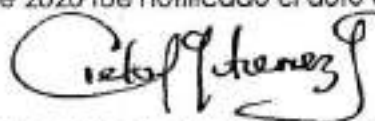
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de _____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ:
BOGOTÁ D.C. - 9 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 062 - 2018 - 00089 - 00.

EJECUTIVO DE HÉCTOR HUGO RODRÍGUEZ MARÍN contra
R.G.J.V SOLORZANO S.A.

Teniendo en cuenta la anterior petición de la parte ejecutante y
como la misma resulta procedente se dispone:

- a.- Oficiase y/o requiérase en la forma solicitada por la parte
ejecutante en el escrito que precede (f. 35 C.2), con destino a
la Policía Nacional Sijin Grupo de Automotores.
- b.- Igualmente, requiérase a la secretaria de tránsito y transportes
de Cota (Cundinamarca) en la forma solicitada por la parte
ejecutante en el escrito que precede (f. 35 C.2).
- c.- Adjúntese, copias de los oficios allí recibidos.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

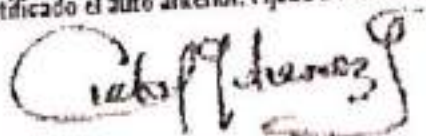
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

10 SEP 2020

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



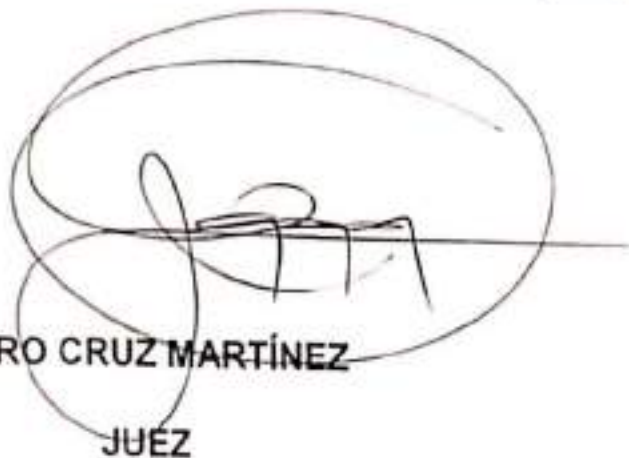
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 19 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-034-2016-00608-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede (Fl. 88-106 C.1), como quiera que de lo aportado no se logra evidenciar lo plasmado en ello, por lo que se requiere al peticionario para que allegue la información de manera legible y de ser posible en original.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 170 SEP 2020 de
_____ de 2020 fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de -9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-023-2017-01340-00

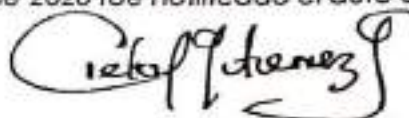
Atendiendo la solicitud que antecede, se autoriza desglosar nuevamente el despacho comisorio No. 114 para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de
_____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-00523-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogada **JUAN CARLOS ROZO PARADA**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho, toda vez que a pesar de haberse aportado el poder (Fl. 32 C.1) se evidencia que no se ha reconocido personería.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de
_____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



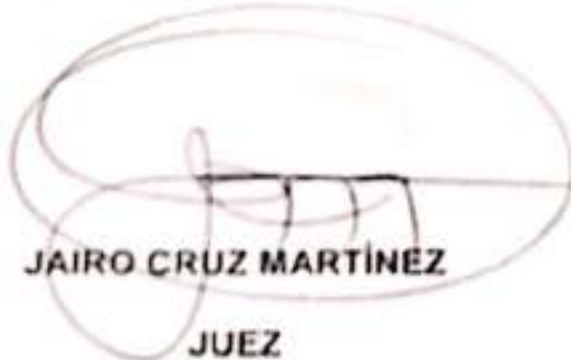
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. _____ de 9 SEP 2020 _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-070-2017-00602-00

Se niega la solicitud que antecede, como quiera que la orden de entrega de dineros al demandante ya se encuentra dada desde el 21 de octubre de 2019, adicional a ello, deberá tener presente el informe del área de títulos de la O. E. C. M., mediante el cual indica que para este asunto no existen más dineros.

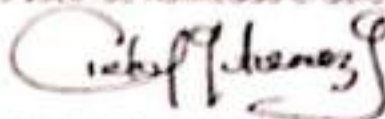
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de _____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Hecho a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

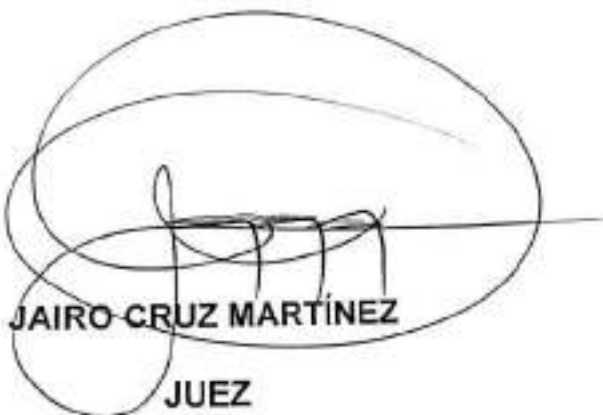


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., _____ de 19 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-019-2009-01881-00

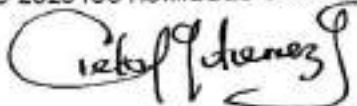
El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de
_____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 1-9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-00490-00

1.- Téngase en cuenta la dirección de notificaciones de la apoderada demandante.

2.- Se agrega y pone en conocimiento el trámite dado a los oficios No. 70003 y 70004 de fecha 25 de noviembre de 2019, para que hagan parte del expediente y las partes se enteren de su contenido y si a bien lo tiene haga las manifestaciones que consideren.

3.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante el cual da cuenta de la inexistencia de depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

3do -
mandado

CUMULADA.

se en firme,
recluida en
L. RETIRO
del sistema
de notarial
ubicado en

se da en
de esta

cto a
finero

3 de
147
miles
dos
vds 3

2
-153.

JUICADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ S.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2009 de
de 2009 fue notificado en auto anterior. Fpado 10 de 08/09 A. 14

Cirilo J. Gutiérrez

CIRILO JARITH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. _____ de - 9 SEP 2016 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-001-2016-00490-00

1.- De acuerdo a lo solicitado (Fl. 124 C.2) por el accionante, por secretaria oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, con el fin de solicitarle la expedición del Certificado Catastral del predio objeto de la litis, con destino a este asunto y a costa del interesado.

Inclúyanse todos los datos necesarios para la identificación del predio,

2.- Se agrega (Fl. 125-128 c.2) el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la litis

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

AYUNTAMIENTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Fue aprobado en el debate del 2.06 de fecha 10 SEP 1951 en
de 1951. Las modificaciones a esta sentencia quedan a la orden de la

Ceballos-Lopez

CIBO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ
SECRETARIA



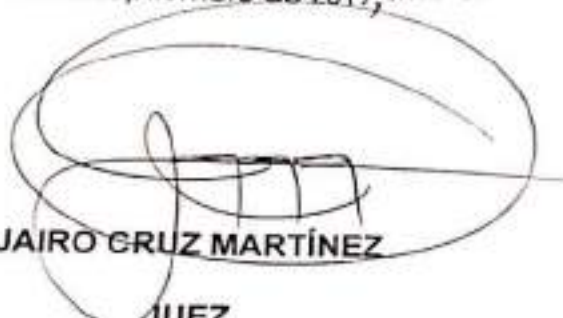
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-031-2019-00467-00

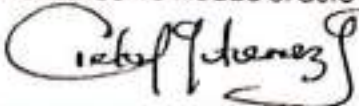
Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2019, *nº 3*.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de _____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 29 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00830-00

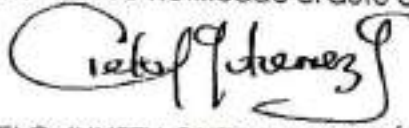
Previo a dar curso a la solicitud que precede (Fl. 98 C.2), actualícese de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. el avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40184918, como quiera que el existente (Fl. 59 C.2) data del 11/03/2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

de

1-9 SEP 2020

de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-003-2015-01577-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe que antecede, proveniente de la O. E. C. M. mediante el cual indica que se echa de menos el auto de fecha 11 de febrero de 2020, por lo que se les insta, para que en lo sucesivo no se vuelva a presentar esta situación, y a vez, se requieren para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia y de tenerlo en original lo alleguen al expediente, de lo contrario se fijará fecha para su reconstrucción.

2.- Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 11 de febrero de 2020, esto es actualizar el despacho comisorio ordenado mediante autos de data 13 de julio de 2016 y 2 de mayo de 2019.

3.- Téngase en cuenta lo anunciado por el demandante cesionario folios 263-264 cuaderno principal.

4.- Secretaría, tenga especial cuidado con el manejo y préstamo del expediente de la referencia, esto con el fin de evitar nuevas pérdidas de autos.

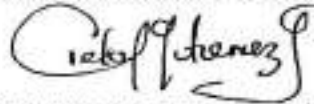
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FADP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 19 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-027-2006-00618-00

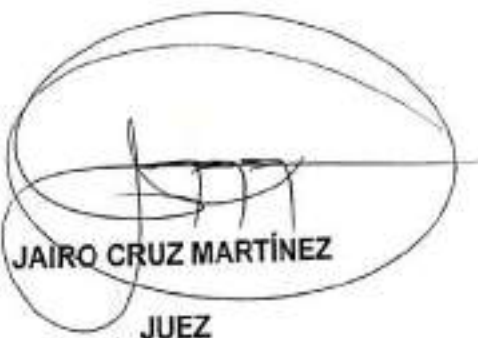
Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada **MARÍA HELENA NEIVA FIGUEROA**, le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado 2017 - 00309 que se adelanta ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Zipaquirá.

Limítese la medida a la suma de \$ 15.000.000

Por la oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

SECRETADO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA S.R.L.
Por el presente se le informa que el día 10 de mayo de 2000 se ha celebrado la Sesión Ordinaria N° 10 de la Asamblea de la República de Bolivia, en la cual se ha aprobado el siguiente:

(Cedulleros)

SECRETADO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA S.R.L.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-001-2019-00630-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que el mismo satisface los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía (ACUMULADA) en contra de **MARÍA ADELA GARAVITO MARULANDA** a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Dos Millones Setecientos Nueve Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos (\$2.709.387,00)** Mcte. por concepto de valor contenido en el pagaré No. 4988589006411359 dejado de cancelar.

1.2.- Por los intereses moratorios causados desde el día de presentación de la demanda, esto es 14 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago de la misma teniendo en cuenta la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **Cinco Millones Seiscientos Diez y Seis Mil Ochocientos Nueve Pesos (\$5.616.809) M/cte** por concepto de valor contenido en el pagaré No. 5434211004102552 dejado de cancelar.

1.4.- Por los intereses moratorios causados desde el día de presentación de la demanda, esto es 14 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago de la misma teniendo en cuenta la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Por la suma de **Cinco Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos con Setenta y Tres Centavos (\$5.232.948,73) M/cte** por concepto de valor contenido en el pagaré No. 780915021 dejado de cancelar.

1.6.- Por los intereses moratorios causados desde el día de presentación de la demanda, esto es 14 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago de la misma teniendo en cuenta la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENA que la notificación de este mandamiento de pago a la demandada se surta por estado.

TERCERO: ADVIERTE a la ejecutada que dispone de los siguientes términos:

- A. Cinco (5) días para pagar las obligaciones.
- B. Diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

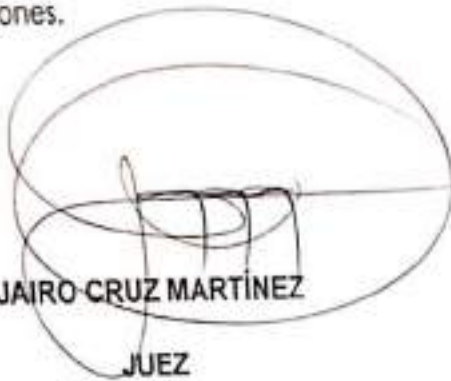
QUINTO: EMPLAZA a los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de

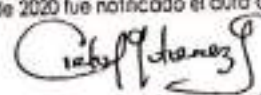
...amiento, el cual se hará por medio de edicto, a costa del
...ulante, en la forma prevista en el artículo 293 del C. G del P. y
...diario el Tiempo o el Espectador.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica para actuar a la
señorada **Martha Luz Gómez Ortiz**, como apoderada judicial de la
señoranda, en la forma y términos para los efectos del poder
conferido.

La apoderada judicial reconocida deberá indicar la dirección
donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

<u>ALCALDIA CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>	
Por anotación en el Estado No. <u>106</u>	de fecha <u>10 SEP 2020</u> de
de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 1-9 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 012 - 2019 - 00098 - 00.

EJECUTIVO DE CARLOS EDUARDO PEÑA contra MIGUEL
ALFREDO DÍAZ.

NIEGASE la anterior solicitud de programar audiencia de conciliación habida cuenta que dicha etapa procesal ya feneció, no obstante, si las partes, de consuno lo solicitan, el juzgado prestará su concurso para su realización.

En cuanto a oficiar a las empresas TRANSUINÓN y CIFIN, estese el memorialista a lo resuelto en auto de fecha 28 de enero de 2020 (f. 15 C.2).

NOTIFÍQUESE

JAIR CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 0 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 10 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 19 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-00680-00

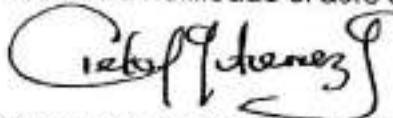
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandada a la doctora **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 206 de fecha 10 SEP 2020 de _____ de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

A
//

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 SEP 2020

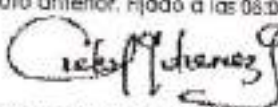
PROCESO. 11001-40-03-010-2018-00316-00

Previo a ordenar el secuestro del vehículo automotor de placas JEK - 990 habrá de ser aprehendido y, para esto último, el ejecutante deberá allegar el certificado de tradición de dicho carro en donde aparezca el registro del embargo decretado en auto de fecha 26 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE (2)

JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>106</u>	de fecha <u>10 SEP 2020</u>	fue notificado
el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

77
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 SEP 2021

PROCESO. 11001-40-03-010-2018-00316-00

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se incluyó en el pagaré No. 355781744 la suma de \$34.672.371,52 como capital, cuando dicho guarismo no fue librado en el mandamiento ejecutivo, fácil es concluir que está mal confeccionada la precitada liquidación del crédito. Adicional a ello, tampoco aparece la tasa de intereses aplicada.

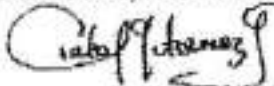
En cuanto al otro pagaré base de la presente ejecución, se deja de menos el procedimiento y la tasa del interés aplicada a la liquidación.

Por lo brevemente expuesto, la parte ejecutante, deberá presentar nuevamente la liquidación del crédito haciendo los correspondientes ajustes.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>106</u>	de fecha <u>10 SEP 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
		
CIELO JUUETH GUTIERREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

385

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

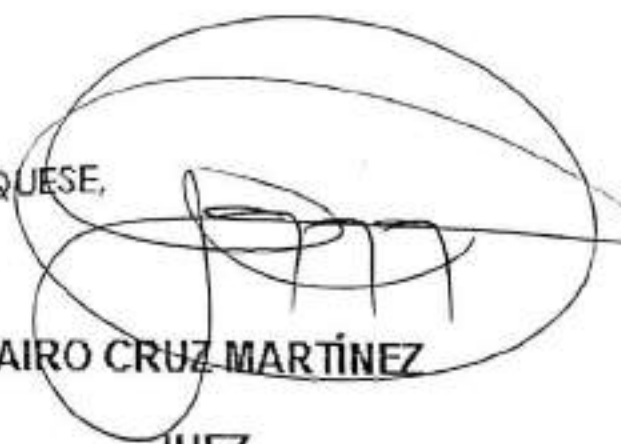
1-9 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-00702-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **DARIO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

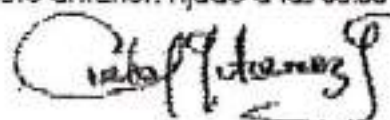
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

52
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 1-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-00791-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2020, pues es clara en indicar que el juzgado de origen mediante auto que ordenó seguir adelante la ejecución (Fl. 35 vuelta C.1) en el numeral segundo estableció "...declarar la improcedencia del cobro de la cláusula de la sanción prevista en el art. 731 del C. Co. y que fuera ordenada en el numeral 1.3 del mandamiento de pago..." y que este despacho la tuvo en cuenta de acuerdo a la liquidación presentada (folios 42-43 C.1) por el accionante indicando que correspondían a intereses de plazo, pero que con ocasión del recurso elevado por el demandante, el despacho nuevamente la revisa encontrando que ese rubro no hacía parte de lo decretado; y es por ello, que decide darle la razón al accionante y procede a revocar el pronunciamiento mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, para de esa forma excluir esa suma de \$4.000.000, oo que no hacen parte de lo adeudado por el demandado conforme ya se indicara.

Así las cosas, siendo lo suficientemente clara la providencia de fecha 25 de febrero de 2020, no hay lugar a realizar ninguna aclaración.

NOTIFÍQUESE.

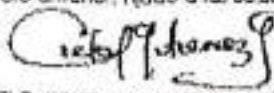


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 170 SEP 2020 fue notificado
el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

6487

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-052-2019-00920-00

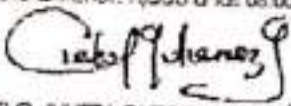
1.- El despacho se abstiene de dar curso a la liquidación que antecede, como quiera que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago, y auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, como quiera que debe liquidar **cada uno** de los capitales decretados desde el mes y **día** en que se hacen exigibles, y no tomarlo como si fuera un gran total como lo presenta ahora.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 70), se **ORDENA** el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 157-69768** para la diligencia se comisiona al señor Juez Promiscuo Municipal de Arbeláez - Cundinamarca, a quien se libraré Despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestro.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Notificación en el Estado No.	106	de fecha 10 SEP 2020
el auto anterior, fijado a las 05:00 A.M.		fue notificado
		
CIELO JUETH GUTIERREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

127
=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 09 SEP 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2016-01212-00

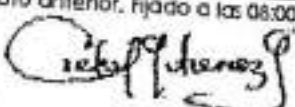
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la **demandante cesionaria** al doctor **RICARDO HUERTAS BUITRAGO**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Transmisión en el Estado No. <u>106</u>	de fecha <u>10 SEP 2022</u>	
el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.		fue notificado
		
CEILO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 SEP 2020

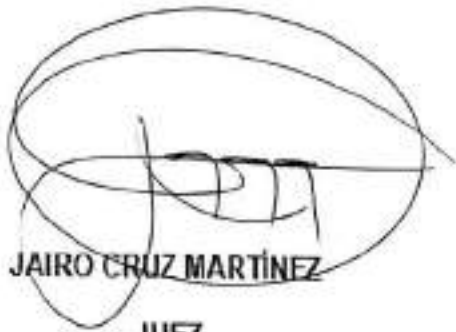
PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00451-00

1.- Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas (Fl. 113 C.1) efectuada por secretaria.

2.- El despacho se abstiene de dar curso a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la demandada BETTY PORRAS SILVA, (Fl. 114 C.1) como quiera que no está dando cumplimiento a lo dispuesto mediante (Fl. 112 C.1) auto de fecha 14 de enero de 2020, imputando el abono de \$15.000.00.00, por lo que se requiere a las partes para ello.

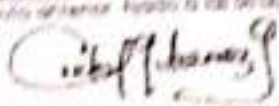
3.- Previo a dar curso a la solicitud sobre entrega de dinero a la parte ejecutante (Fl. 116 C.1) secretaria rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo ofíciese al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

ALFONSO DOMINGUEZ DIAZ MUNICIPAL DE INGENIERIA DE SISTEMAS DE AGUAS S.A.
Por el presente se le notifica que el Estado No. 206 de fecha 10 SEP 2020
al tanto de haberse firmado el presente el 10 de Septiembre de 2020.

ORLIN EUSEBIO QUINTANILLA GONZALEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

14 SEP 2019

Boletín C.C.

PROCESO: 11001-40-03-004-2018-00004-00

1. Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **FRANCISCO PÁEZ ARIZA**, como apoderado judicial del tercero interesado, esto es de la entidad **ASOCIACIÓN PROPIOS CENTRO DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL COMUNITARIA PROMOCIÓN** en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido, deberá indicar la dirección donde reciba notificaciones.

2. La persona que procede sujeta por el apoderado judicial del tercero interesado, esto es de la entidad **ASOCIACIÓN PROPIOS CENTRO DE ORIENTACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL COMUNITARIA PROMOCIÓN**, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

3.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de acuerdo a lo informado por el tercero interesado dentro de este asunto y debido a que la fecha de expedición del certificado de tradición aportado con la petición data del 12 de septiembre de 2019, se ordena que por secretaría y a costa del interesado, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la respectiva zona para que dentro de los CINCO (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, se avise informar a este despacho a ya se procedió a realizar las correcciones en las anotaciones 19 y 20, especialmente con la cancelación del embargo del certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-322143**, esto con

ocasión de la Resolución No. 128 del 28 de febrero de 2014; para
ello, deberá allegar una copia del mismo con una vigencia no
superior a 10 días en donde se evidencie el trámite dado.

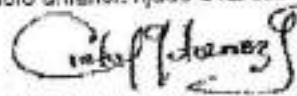
NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 206 de fecha 10 SEP 2023 fue notificado
el auto anterior. fijado a las 05:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

10/10/2023
10/10/2023

10/10/2023

Se ingresa a la sala de audiencias, de la sala de audiencias
con el mismo, presentando al compareciente, el Sr. JUAN CARLOS
GONZALEZ de la familia de Gonzales, compareciente en el proceso de
delitos del presente expediente 10/10/2023, el Sr. JUAN CARLOS
GONZALEZ la compareciente del presente expediente 10/10/2023, quien
consecuencia de ello, se le declara culpable de los delitos de
consecuencia de la voluntad de compareciente, de compareciente de compareciente
del presente de la compareciente, de compareciente de compareciente
para que en el futuro, de compareciente de compareciente de compareciente
este auto proceda a dar lugar a la compareciente, de compareciente de compareciente
fecha 21 de mayo de 2023, en la compareciente de compareciente de compareciente
Empresa de Telefonos de Gonzales, a tal efecto.

Examinado, compareciente de compareciente, de compareciente de compareciente,
terquese en cuenta que este es el compareciente, compareciente de compareciente
auto de fecha 21 de mayo de 2023.

NOTIFICADO

JUAN CRUZ MARTINEZ

JUEZ

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-052-2015-00694-00

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el memorial que antecede, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informa que dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 10 - 2012 - 00487 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, como consecuencia de ello, se levantaron las medidas cautelares, pero con ocasión de la solicitud de embargo de remanentes que se realizara dentro de este asunto, de ahora en adelante quedan a disposición del proceso de la referencia, por lo que se requiere al demandante para que en el término de tres días posteriores a la notificación de este auto proceda a dar trámite a los oficios No. 3368 (fl. 172 C.1) de fecha 20 de enero de 2020, esto es comunicar lo decidido a la Empresa de Teléfonos de Bogotá, lo aquí resuelto.

Finalmente, respecto del folio 173 del presente cuaderno, tengase en cuenta que este ya fuera tramitado mediante (fl. 149) auto de fecha 29 de agosto de 2019.

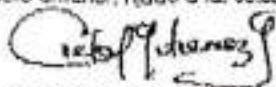
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUFGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Paranotación en el Estado No. 106 de fecha 170 SEP 2020 fue notificado
el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

8481

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

1-9 SEP 2011

146

Bogotá D.C.

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00687-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del presente proceso.

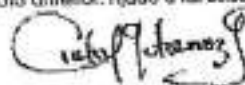
NOTIFIQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2011 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

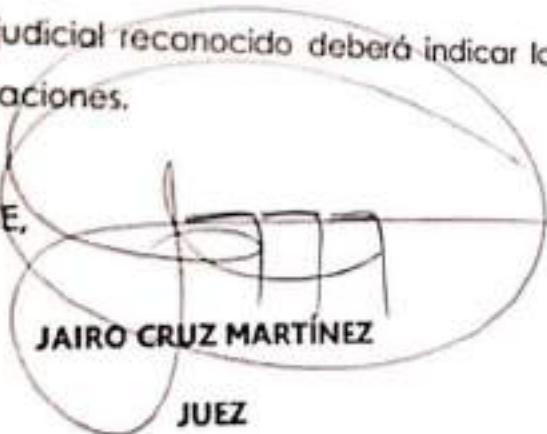
Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2000-02125-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN CARLOS ROZO PARADA, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

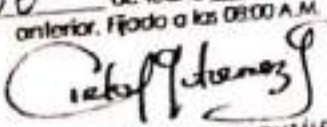
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106

de fecha 10 SEP 2020
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

fue notificado el auto


CEILO JULETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

ABOGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. 08 SEP 2010

RAD: No. 110011 - 4003 - DEB - 2014 - 00439 - 00.

Conforme a la anterior petición del apoderado judicial de la parte
actuante y la respuesta dirigida por la notaría séptima de Bogotá
se dispone:

Dejase en conocimiento de las partes la primera copia de la
escritura pública No. 2040 de fecha 01 de septiembre de 1949 de
la notaría séptima de Bogotá, que contiene la acreencia hipotecaria.

Requiere a la curatela ad - litem del acreedor hipotecario para
que se pronuncie frente al material allegado por la preitada notaría.

NOTIFÍQUESE

JARO CRUZ MARTINEZ

ABG

Actuante: Jarro Cruz Martinez, Titular de la curatela ad - litem

Bogeto: 01

08 SEP 2010

Bogeto: 01

Verificación de estado: 106 de escritura

Verificación de estado: 106 de escritura

Actuante: Jarro Cruz Martinez, Titular de la curatela ad - litem

Actuante: Jarro Cruz Martinez, Titular de la curatela ad - litem

07/

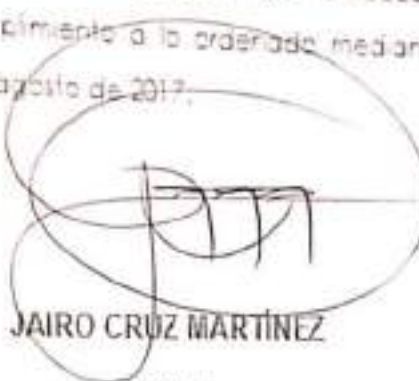
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 1-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-061-2015-01473-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, secretaria
continúe dando cumplimiento a la ordenada mediante (R. 72 C.I.)
auto de fecha 24 de agosto de 2017.

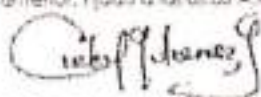
NOTIFIQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el libro no. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado en auto
anterior, fijado a las 03:00 A.M.


CELSO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

69/1
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C. 7-9 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 038 - 2016 - 00226 - 00.

EJECUTIVO DE HÉCTOR JAIME BUENO TEJEDOR contra ROSA
ADRIANA MANRIQUE SIERRA.

Teniendo en cuenta la anterior petición de la parte ejecutante y
como la misma resulta procedente se dispone:

- a.- Oficiése al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá para que
informe si allí continuaron llegando títulos judiciales para el
proceso de la referencia y en caso positivo, se sirva hacer la
conversión de los depósitos para este proceso.
- b.- Igualmente, requiérase al señor pagador de la Universidad
Pedagógica, en la forma solicitada en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE

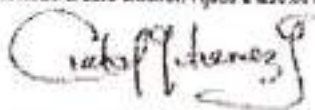
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 8.00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

116

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 1-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-009-2017-00316-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado es una labor netamente secretarial, es por ello que se requiere a la secretaria para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

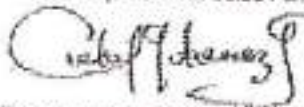
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

12

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
BOGOTÁ D.C. 29 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 017 - 2009 - 02078 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICIO LOURDES CENTER
CHAPINERO P.H. contra ZULAY ELVIRA FERNÁNDEZ ROMERO
y JOSÉ ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ.

Teniendo en cuenta que evidentemente el nombre de uno de los
demandados dentro del proceso de la referencia corresponde a
JOSÉ ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ, según auto de fecha 12 de
mayo de 2011 (f.48 C.1), de conformidad con el artículo 286 del
Código General del Proceso se dispone:

Corregir el auto de fecha 07 de febrero de 2020 mediante el cual se
dio por terminado el presente proceso, en el sentido de que el
nombre correcto de los demandados son: ZULAY ELVIRA
FERNÁNDEZ ROMERO y JOSÉ ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ
en lo demás la providencia aludida queda incólume.

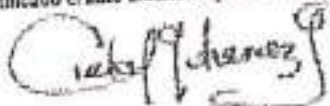
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

PROCESO. 11001-40-03-080-2017-00473-00

1.- Vencido el término de suspensión solicitado por las partes, el despacho reanuda el trámite procesal conforme lo establecido en el art 163 del C. G. del P.

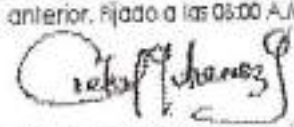
2.- Se acepta la sustitución que hace Alicia Robayo Duque a **CRISTINA URIBE GÓMEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 C.1).

La apoderada judicial sustituta reconocida deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
por anotación en el Estado No.	106	de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

PROCESO. 11001-40-03-054-2016-01088-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P, el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante, BANCO FINANADINA S.A. identificado con NIT No. 860.051.894-6, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderado judicial JOSE WILSON PATIÑO FORERO, identificado con C.C. No. 91.075.621 y T.P. No. 123.125 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1).

Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

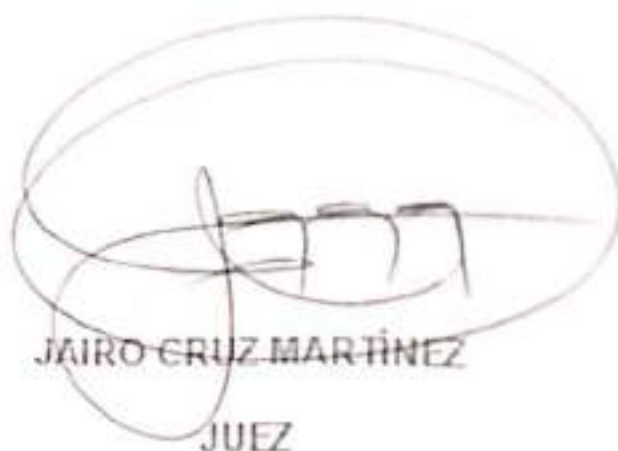
Liquidación de Crédito: \$26.512.242 (Fls. 33)

Liquidación de Costas: \$523.000,00 (Fl. 26)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAA13-9984.

NOTIFÍQUESE,

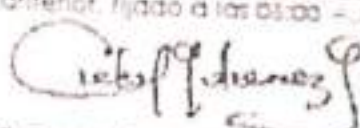
Firmado al dorso


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE EJECUTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 110 SEP 2020 fue notificado el estado

anterior, fijado a las 03:00 P.M.


CELSO ALUETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

EAE

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 1-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-073-2014-01323-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogada **ANGELICA YURANY CORREA CARDONA**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme al Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

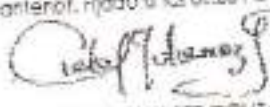
NOTIFIQUESE


JAIRÓ CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Libro No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

33

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

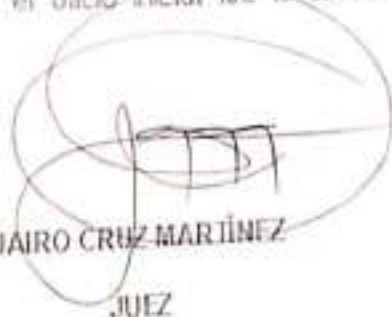
Bogotá D.C. 1-9 SEP 2000

PROCESO. 11001-40-03-057-2017.00688-00

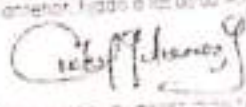
Por **segunda vez** y por el medio más expedito requeriré a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto de fecha 25 de julio y 29 de noviembre de 2017, esto es corregir la anotación No. 4 del Certificado de Tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 470-19355, como quiera que lo decretado es el embargo de la cuota parte que le corresponda al demandado y no la totalidad del bien.

Adviértasele a la oficina de Registro Principal de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare) que el error en la inscripción que se ordena corregir fue de su exclusiva resorte habida cuenta que el oficio inicial fue lo suficientemente claro.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>106</u>	de fecha <u>10 SEP 2000</u>	fue notificado el auto
anterior, fijado a las 08:00 A.M.		
		
CELSO AULEST O. J. GONZÁLEZ		
SECRETARÍA		

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ

29 SEP 2020

D.C.

RAD: No. 11001 - 4003 - 040 - 2013 - 00274 - 00.

**EJECUTIVO GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra DIANA ROCÍO
DÍAZ ÑUNGO**

Vista la anterior solicitud del ejecutante y habida cuenta que se registró el embargo decretado en auto de fecha 22 de abril de 2013 conforme aparece en el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria **No. 505 - 40500307** de fecha 20 de febrero de 2020 se dispone:

Decretase el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **No. 505 - 40500307** de propiedad de la demandada DIANA ROCÍO DÍAZ ÑUNGO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Alcalde Local de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso, las de designar secuestro y fijarle honorarios provisionales.

Por la oficina de ejecución, librese despacho comisiono con los insertos del caso.

Se advierte al comisionado que su incumplimiento a la presente comisión será sancionado conforme al artículo 39 del Código General del proceso y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE

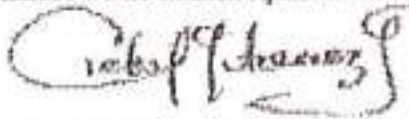
JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 5.00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



101
✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 7-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-058-2016-00516-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone que por secretaría se actualice el oficio No. 46671 de fecha 17 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el estado No. 106	de fecha 7 0 SEP 2020	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.		
CELSE JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ		
SECRETARÍA		



106

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 1-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2016-00399-00

Secretaria continúe dando cumplimiento con lo ordenado
mediante providencia de fecha 26 de junio de 2018 (f.94 C.1).

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

48
=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-039-2017-00577-00

Se acepta la sustitución que hace Diana Marcela Cortés Zea a **LEADY KATHERINE SORIANO SEGURA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 1 C.1).

La apoderada judicial sustituta reconocida deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

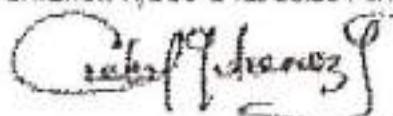


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-013-2017-00829-00

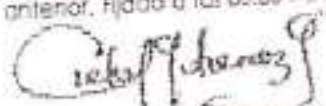
Téngase en cuenta que no se presentó ninguna objeción al informe rendido por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No.	106	de fecha 10 SEP 2020
		fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
		
DIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLES SECRETARÍA		

63
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 SEP 2020

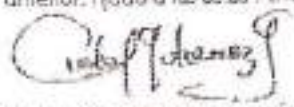
PROCESO. 11001-40-03-064-2014-00229-00

Previo a resolver la anterior solicitud de requerimiento, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

 2)
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

<u>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</u>		
Por anotación en el Estado No.	<u>106</u>	de fecha <u>10 SEP 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
		
ORLE JULIETTE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 SEP 2020

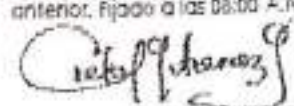
PROCESO: 11001-40-03-064-2014-00229-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería a la abogada **ANGELICA YURANY CORREA CARDONA**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No.	106	de fecha 10 SEP 2020
anterior, fijado a las 08:00 A.M.		
		
CELSE JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

fue notificado el auto

56
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-085-2016-00225-00

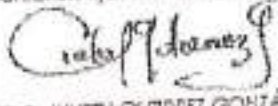
Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **CARLOS YOVANNY MOSQUERA LOZANO**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme al Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. - 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-064-2017-01162-00

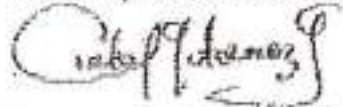
El despacho se abstiene de dar curso a la solicitud que antecede, como quiera que las partes no coinciden con las que aquí intervienen, como tampoco quien suscribe la petición de terminar el proceso es parte dentro del mismo.

NOTIFIQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

por anotación en el Estado No. 106 de fecha 19 0 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1-9 SEP 2011

PROCESO. 11001-40-03-075-2018-01401-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO**.

NOTIFÍQUESE.

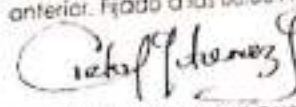


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2011 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-017-2018-00658-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



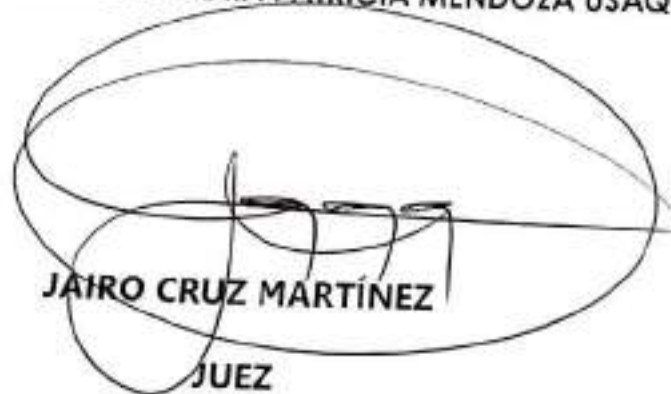
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-038-2018-00313-00

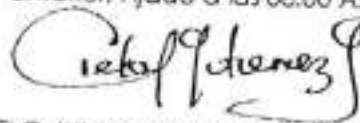
Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la doctora **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-004-2019-00091-00

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por la entidad **INGENIEROS CONTRATISTAS DE COLOMBIA S.A.S.** identificado con Nit No. 822.004.453-3 como empleado y/o contratista de las entidades:

- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
- INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS
- CONCESIONARIA YUMA y/o EPC CONSTRUCTORA ARIGUANI

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 60.000.000,00

Librese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

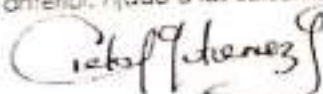
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado en aula
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 SEP 2010

PROCESO. 11001-40-03-033-2016-01328-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe de títulos proveniente de la O. E. C. M. (Fl. 147 C.1) mediante el cual indica de la existencia de dineros para este asunto.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado (Fl. 157 C.1) por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica que realizó la conversión de títulos judiciales para este asunto.

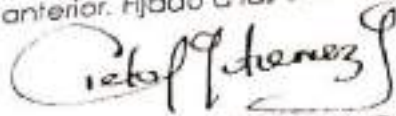
Teniendo en cuenta lo informado por una de las demandadas (Fl. 154 C.1) se requiere a secretaria para que se cerciore de entregar el oficio firmado en original por la secretaria encargada del área de correspondiente y que va dirigido al Banco Agrario de Colombia, pues este fue devuelto por ir en fotocopia.

NOTIFIQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 21 09 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 4 SEP 2020

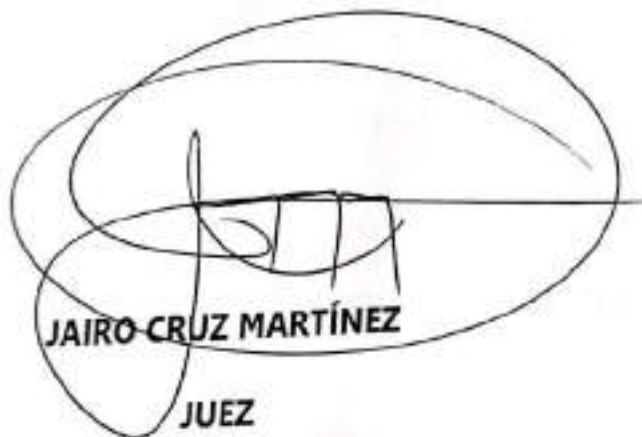
PROCESO. 11001-40-03-019-2004-00810-00

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante el numeral segundo de la providencia (Fl. 276 C.2) de fecha 14 de febrero de 2019, visto en el cuaderno de medidas cautelares.

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe de títulos (Fl. 327 C.2) para que se enteren de su contenido.

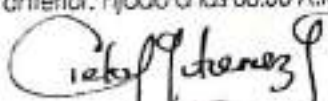
Secretaría termine de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto antes referido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00814-00

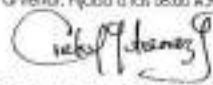
Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo alistar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFIQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el autor anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-030-2012-00454-00

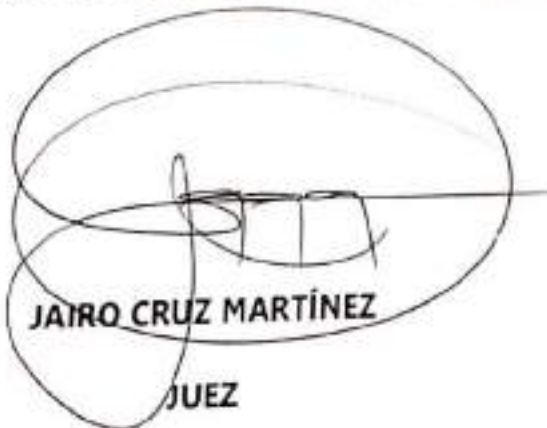
Se niega la solicitud de terminación del proceso, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, conforme a lo dispuesto por el inciso segundo de la norma en cita, debe arribarse la respectiva liquidación adicional del crédito acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

Adicional a ello, también se niega la solicitud de terminación que precede, como quiera que la misma no satisface los presupuestos consagrados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el memorialista que dentro de las presentes diligencias existe una actuación (Fl. 13 C.2) que data del 16 de agosto de 2018, razón suficiente para determinar que el periodo de inactividad exigido por la norma en comento, a la fecha no se ha cumplido.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

ACORDADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE DOGUADEG.

Por designación en el Decreto No. 106 de fecha 10 SEP 2020, fue nombrado el C. J.

(Rubén J. Gómez)

DR. ALBERTO GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 7 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-016-2015-00609-00

Revisado el expediente se evidencia que no se encuentra pendiente nada que amerite pronunciamiento del despacho; toda vez que lo solicitado ya fuera resuelto (fl.135 C.1), es por ello que se requiere a la secretaria para que tenga mayor cuidado al momento de ingresar las diligencias y que además tenga presente el art. 109 del C. G. del P. "...los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos..."

No obstante, y teniendo en cuenta que el folio 79 del cuaderno de cautelas debe ser agregado de manera correcta al cuaderno principal que es a dónde corresponde.

De igual manera se le insta para que arregle el expediente, cambie carátulas y coloque **dos ganchos**.

CÚMPLASE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JESADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

F- 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-01712-00

Se requiere a secretaria por segunda vez para que arregle el expediente, cambie carátulas y coloque **dos ganchos** a cada uno de los ademós junto con sus respectivos códigos de barras.

El despacho se abstiene de dar trámite a los folios 263-264 del raderno principal, por evidenciarse varias inconsistencias en lo radado por la abogada Graciela Morena Díaz, pues en los folios 261 y 264 indica ser la apoderada demandante y a su vez demandada, anterior a ello, la certificación de deuda emitida por el representante pal del Conjunto Residencial Cumbres de Modelo 3 A, 1 A y 2 DA 300 P. H. (Fl. 257 c.1) y la alegada en el (Fl.263 C.1) se vislumbra que n dos personas distintas, es por ello que se le requiere para que are la calidad en la que actúa y se aporte en debida forma la cumentación que pretende sea terida en cuenta.

OTRÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JESADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

radación el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Chif. L. L. L.
CIBO NATH GUTIEREZ GONZALEZ
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1-9 SEP 2020

PROCESO, 11001-40-03-062-2012-00892-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite a mercedes 1246
antecede, como quiera que quién lo suscribe no es parte en el presente proceso.

Adicional a ello, deberá estarse a lo resuelto en autos de
fechas anteriores y desde el (R. 88 C.1).

NOTIFÍQUESE,

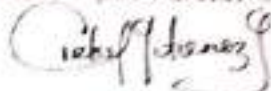

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 206 de fecha 1-9-2020 fue notificado el auto

anterior. Firmado a las 08:05 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



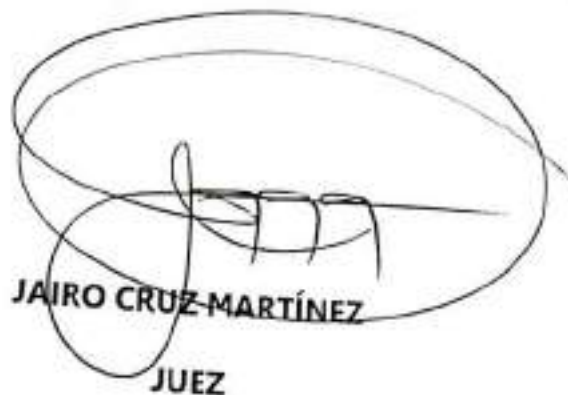
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., - 9 SEP 2020

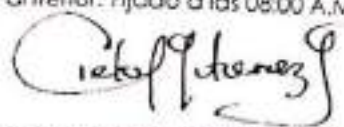
PROCESO. 11001-40-03-017-2009-01443-00

Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 106 de fecha 11 0 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-068-2017-00883-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase a la Policía Nacional - Sijin sección automotores - a fin de que informen al despacho dentro de los diez días siguientes al recibo de esta comunicación, el trámite dado al oficio No. 2150 del 2 de abril de 2019, en el cual se ordenaba la aprehensión del vehículo identificado con placas **H50 - 999**.

Anexar copia del oficio antes mencionado, haciendo las advertencias del art. 44 numeral 3 del C. G. del P.

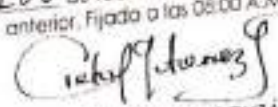
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 11 0 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-022-2015-01759-00

El anterior informe de captura respecto del vehículo de placas UBV - 727 remitido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, se agrega y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 11 0 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth Gutierrez González

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

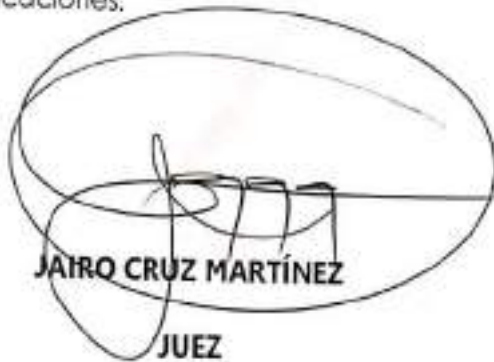
Bogotá D.C., 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-00883-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **DARIO TORRES PULIDO**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

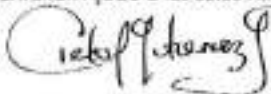
El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección donde recibirá notificaciones.

NOTIFIQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 11 0 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-043-2019-00433-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante al doctor **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 17 0 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1-9 SEP 2020

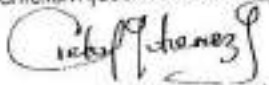
PROCESO. 11001-40-03-721-2014-00062-00

Por secretaría ofíciase al pagador de la entidad **SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.** con el fin de que informe dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación el trámite impartido a los oficios No. 0875 de 01 de noviembre de 2017 y al No. 0560 de data 23 de julio de 2018, so pena de dar aplicación al núm. 3 del art. 44 del C. G. del P. y núm. 9 inc. 2 del art. 593 del C. G. del P.

De ser necesario apórtense copias de los mismos.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

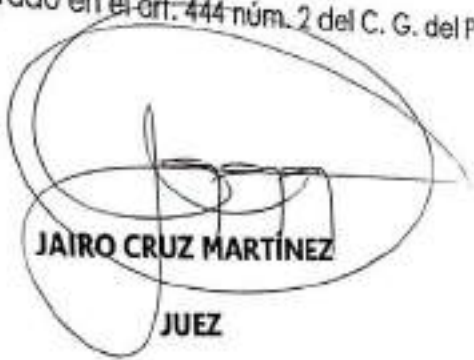
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de **19 SEP 2020** de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2013-01222-00

Del avalúo **catastral** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 20228132 respecto del 50% de propiedad de la señora Flor Angela Cantor Vizcaino presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

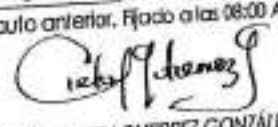
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **106** de fecha **19 SEP 2020** fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

78

JUDO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. 9 SEP 2020

AD: No. 11001 - 4003 - 004 - 2010 - 00410 - 00.

EJECUTIVO DE JUSTO PASTOR HUERTAS contra JOSÉ
ELPIDIO MORENO PÁEZ.

Visto el anterior poder conferido por el demandado y, no obstante encontrándose el presente proceso debidamente terminado, se procederá al reconocimiento de personería por cuanto la petición del demandado compromete un asunto con relación al levantamiento de una medida cautelar, por lo cual se dispone:

Reconocer personería al doctor **Miguel Ángel Buitrago Bastidas**, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos del escrito del mandato que obra a folio 71 del cuaderno dos.

Téngase en cuenta lo informado por el apoderado judicial del demandado en cuanto echa de menos el auto de fecha 26 de octubre de 2019 el cual observaba el levantamiento del embargo de remanentes.

Se requiere a la secretaria y a las partes para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta decisión, revisen si por error poseen la providencia anteriormente citada, en caso afirmativo, se sirvan presentarla para agregarla al plenario, de lo contrario se ordenará la reconstrucción.

NOTIFÍQUESE

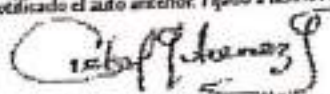
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 17 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 12:00 a.m.



CELSE JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de **9 SEP 2020** de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-032-2019-00209-00

Se niega la solicitud que antecede, y se recuerda a la parte demandada que ella también está facultada para presentar la liquidación del crédito conforme se indicara en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y el art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **106** de fecha **9 SEP 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JUETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de - 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-00135-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere por segunda vez al abogado Carlos William Welman Gómez, para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante (Fl. 19 C. 3) auto de fecha 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-010-2016-00135-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado,
de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de
su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo.

Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 9 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth

CIELO JULETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 1-9 SEP 2020 _____ de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-042-2018-00635-00

Se niega la solicitud que antecede, pues a pesar de aportarse una relación de procesos junto con las actuaciones surtidas en cada uno de ellos, este despacho echa de menos el proceso que nos atañe pues se reitera a pesar de indicarse que se renuncia como profesional del derecho a la asesoría de los procesos del Fondo Nacional del Ahorro, este brilla por su ausencia.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 17 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JUUETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____ de 9 SEP 2020 de dos mil veinte

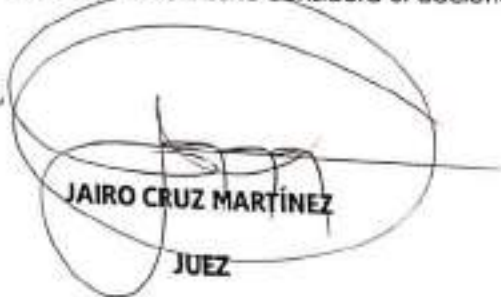
PROCESO. 11001-40-03-044-2015-00688-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede (Fl. 61-63 C.1) se requiere al demandante para que signe dicha petición.

Se niega la solicitud que antecede de fijar fecha para audiencia de conciliación, como quiera que la etapa procesal para ello ya culminó, no obstante se le pone en conocimiento del demandante para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie respecto de lo aquí solicitado por la accionada.

Sin embargo ha de indicarse que este despacho en aras de llevar a un buen término este asunto, está dispuesto a fijar fecha para un acercamiento entre las partes, si así lo considera el accionante.

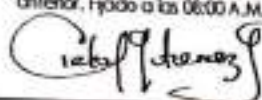
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CRIO JUBITH GUERRA / COMITÉ
SECRETARIA

100

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-00441-00

Como quiera que la liquidación del crédito se encuentra debidamente aprobada (f. 98 C.2), la anterior solicitud resulta procedente por lo cual se dispone:

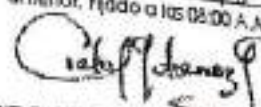
Por secretaria, entréguese a la parte ejecutante o a su apoderado judicial, doctor ANDRÉS CAMARGO VALDERRAMA, C.C.No. 80.060.419 y T.P.No. 124641 del C.S.J. por tener facultad de recibir, el dinero que se encuentre a disposición para el presente proceso, hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas. Oficiase en tal sentido.

NOTIFIQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 9 SEP 2020 anterior, fijado a las 08:00 A.M. fue notificado el auto


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

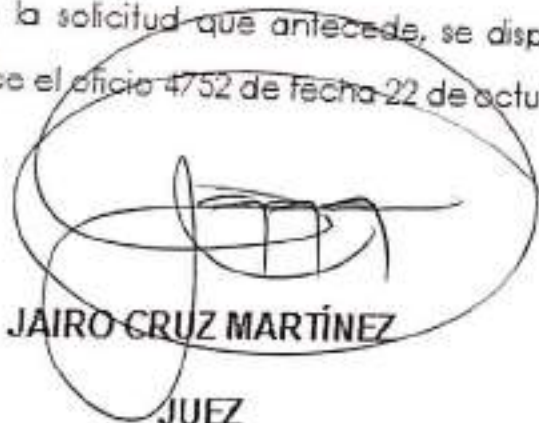
18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-029-2019-00053-00

En atención a la solicitud que antecede, se dispone que por
secretaría se actualice el oficio 4752 de fecha 22 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

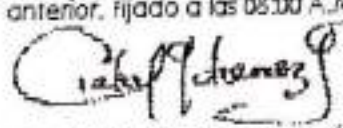

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

PAIS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 17 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 SEP 2020

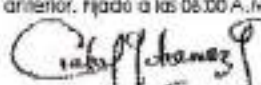
PROCESO. 11001-40-03-062-2016-00938-00

Previo a reconocer personería jurídica para actuar al abogado Manuel Antonio García Garzón, como apoderado judicial de la demandante CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., **ALLEGUESE** la prueba de la calidad con que actúa el pederdante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
por anotación en el Estado No.	<u>106</u>	de fecha <u>9 SEP 2020</u>
anterior, fijado a las 08:00 A.M. fue notificado el auto		
		
OZIEL JUETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ		
SECRETARÍA		

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-034-2015-00787-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por ser
procedente por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 326
dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 9 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08.00 A.M.

Cielo Julieth Gutierrez González

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

226

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-006-2019-00537-00

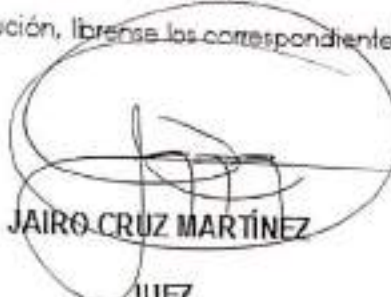
Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que al demandado **LUÍS URIBE BELTRÁN**, identificado con C. C. No. 17131376 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 13 - 2019 - 00090 que se adelanta ante el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá.

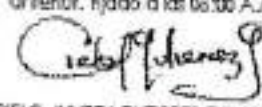
Limitese la medida a la suma de \$ 95.000.000

Por la oficina de Ejecución, librense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No.	106	de fecha 9 SEP 2020
anterior, fijado a las 08:00 A.M.		fue notificado el auto
		
CIELO JUETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-027-2018-00577-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes el escrito que antecede, junto con sus anexos para que las partes se enteren de su contenido y hagan las manifestaciones que consideren si a ello hubiere lugar.

Por secretaría oficiar al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica informando que este despacho es el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y no Circuito como se logra evidenciar en los escritos con los cuales argumenta que se comunicó el trámite de Negociación de Persona Natural no Comerciante, por lo que este despacho nunca tuvo conocimiento de ello, adicional a ello, el demandante aquí es Bancolombia S.A., y finalmente, el despacho echa de menos la firma del señor Conciliador en los escritos ahora allegados y que además son una simple fotocopia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOSQUÍA D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 170 SEP 2020 anterior. Fijado a las 08:00 A.M. fue notificado auto

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-033-2017-01872-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. IWY - 697 denunciado como propiedad del demandado **WILMAR FERNANDO OSORIO MEDINA** identificado con la C. C. No. 1.049.605.850.

Librese el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad informándole lo pertinente.

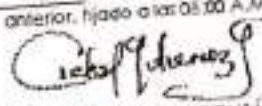
NOTIFÍQUESE.

JAIRÓ CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 19 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 05:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

70
=

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 SEP 2011

PROCESO. 11001-40-03-721-2014-00399-00

Visto el par de escritas que obran a folios 68 y 69 del cuaderno dos, suscritos del ejecutante, se resuelve:

a.- Ordenase oficial al juzgado 84 Civil Municipal, en la forma solicitada en el folio 68 de este cuaderno.

b.- En lo demás, estese el memorialista a lo decidido en auto de esta misma fecha (f. 114 C.1).

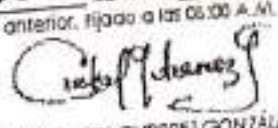
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(21)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2011 fue notificado el auto anterior, fijado a las 06:00 A.M.


GISEL JULIETTE GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

9 SEP 2020

Boyle D.C.

PROCESO, 11001-40-03-721-2014-00399-00

Revisando el expediente se advierte que la demandada ha realizado unas consignaciones con la pretensión de terminar el proceso por pago, como en efecto, lo está solicitando, según escrito visible a folio 110 del cuaderno principal.

De otra parte, el ejecutante, está solicitando entrega del dinero consignado por la demandada, al unisón, prosigue con la ejecución de las medidas cautelares.

Así las cosas, con el fin de darle un orden al trámite en la actuación y facilitar una eventual terminación del proceso por pago, dadas las condiciones que presenta el juicio a esta altura, se dispone:

Ordenar a las partes que presenten la actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta la última liquidación aprobada, los abonos realizados y las consignaciones debidamente soportadas.

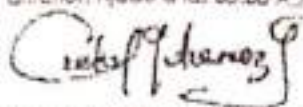
Finalmente, se requiere a la demandada para que manifieste expresamente si va a continuar obrando en causa propia o a través de su apoderado judicial que le fuera asignado por amparo de pobreza, pues la combinación que se ha venido haciendo no es permitida.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 17^º SEP 2020
anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CELSO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 1-9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-000 2018-00631-00

En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por ELIAS QUINTANILLA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.589.739, como empleado de la entidad FRIGOSUBA LTDA.

Limitense la medida decretada a la suma de \$ 220.000.000,00.

Librese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

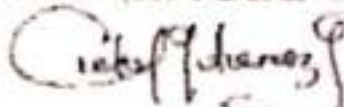
NOTIFÍQUESE. (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 10 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 06:00 A.M.


CIELO JUDITH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

69
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

19 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-080-2018-00631-00

Se requiere a secretaria para que indique en qué área y a cargo de quién se encuentra el retraso y los motivos por los cuales a la fecha no se ha hecho ingreso de las peticiones vistas desde el folio 56 al 68 del adorno principal, como quiera que de lo avizorado se evidencia que son radicadas en la O. E. C. M. el 01. OCT. 19 a las 12:28 p.m., y hoy, no ha dado trámite a ellas, pues no aparece el informe de entrada al despacho, adicionalmente ha de indicarse que se echa de menos la pectiva foliación, la cual, se procedió a ello por cuenta del despacho.

EMPLASE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

64
11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

J.D.C. 19 SEP 2020

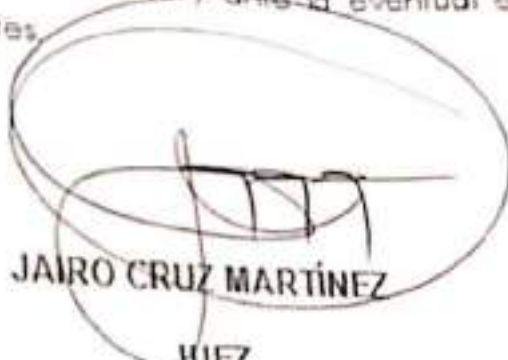
PROCESO. 11001-40-03-020-2017-00044-00

Vista la anterior solicitud y por ser procedente conforme al auto de fecha 03 de septiembre de 2018 (f.50 C.1) mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y ordeno la entrega de dinero se dispone:

Entréguese a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA la suma de dinero que solicita su apoderado judicial, esto es \$16.275.400,00.

En cuanto a la entrega del dinero sobrante a nombre del demandado, se resolverá una vez se indique por la parte ejecutante sobre la terminación del proceso y ante la eventual existencia de embargo de remanentes.

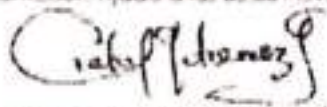
NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 406 de fecha 19 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 05:00 A.M.

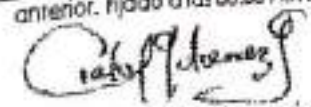

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

PROCESO. 11001-40-03-077-2019-00640-00

para a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al
mandante para que mediante el documento idóneo, con una
vigencia no superior a 30 días acredite la calidad que dice ostentar,
adicional a ello, como quiera que dentro de este asunto se otorgó
poder, la apoderada judicial de la actora deberá coadyuvar la
señal de terminación del proceso con presentación personal del
auto e indicando correctamente el número de radicado del
proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUEGO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Notificación en el Estado No. 106 de fecha 1 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-008-2011-00784-00

Por intermedio de la O. E. C. M. área de títulos dese cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 06 de febrero de 2020 emitida por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, esto es la entrega de los dineros a las partes conforme se indica.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 9 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

974

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-008-2011-00784-00

Se exhorta al accionante para que previo a elevar peticiones se sirva revisar el expediente, como quiera que está solicitando oficiar al Banco Agrario para que indique si se encuentran sumas de dinero para este proceso; pues de lo revisado por el despacho se evidencia que los mismos se encuentran dentro del expediente sin diligenciar desde el 24 de enero de 2020.

Adicionalmente, en el informe de la O. E. C. M emitido por el área de títulos se indica que para este asunto se encuentra una suma de dinero por \$629.292.11 en la cuenta de aquella, por lo que se considera resuelta la petición del abogado actor.

NOTIFÍQUESE, (2)

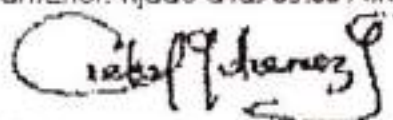

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 106 de fecha 9 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

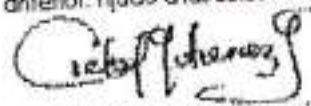
Bogotá D.C., 9 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-00523-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, secretaria rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si hay depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.		
Por anotación en el Estado No. <u>106</u>	de fecha <u>9</u> SEP 2020	fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 05:00 A.M.		
		
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ SECRETARÍA		

43

PROCESO, 11001-40-03-022-2019-00200-00

Secretaría, mada un informe de billos que se encuentran para
el proceso de la referencia, así mismo oficial al Juzgado de orden y al
Jairo Agüero para que indiquen si existen depósitos para este
monto en el evento de que haya dinero en el Juzgado paraguero,
se realice la respectiva conversión.

Cumple lo anterior, si hay dinero, entéguese al demandado,
así que exista embargo de remanentes y/o, a él, no se le haya
nada.

NOTIFIQUESE.

JAIRO CRUZ MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ELEGIDOS DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA D.E.

Al expedición en el Estado No. 106 de fecha 04 SEP 2020

anterior, fijado a las 08:30 A.M.

Cielo Julieth
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

Se notifico el auto

PROCESO. 11001-40-03-025-2017-00189-00

De conformidad con la solicitud que precede y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la entidad demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL PRÍNCIPE DE SANTA ANA II identificada con NIT No. 900.451.552-3, por medio de la persona que acredite la calidad de representante legal en el momento de la entrega y/o a través de su apoderado judicial MANUEL JARAMILLO RIVERA, identificado con C.C. No. 19.396.769 y T.P. No. 43940 del C.S. de La J., quien se encuentra facultado para recibir conforme el poder que se encuentra en el expediente (fol. 1 C.1).

Dicha entrega deberá efectuarse hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito: \$4.461.981.00 (Bs. 74)

Liquidación de Costas: \$274.000,00 (Fl. 61)

Secretaría proceda de conformidad, en el evento de que dichas sumas de dinero aun no hayan sido transferidas a dicha dependencia, se deberá oficiar al juzgado de origen, quien deberá realizar dicha entrega conforme a lo dispuesto por el Acuerdo PSAAT3-9984.

NOTIFIQUESE,

Firmado al dorso...

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Per anotación en el Estado No. 106 de fecha 10/09 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Cielo Julieth

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

Auto No. 11001 - 4003 - 060 - 2008 - 00576 - 00.

Como quiera que el cesionario REINTEGRA S.A.S (f. 124 C.1) a
traves de su apoderado judicial, doctor Haider Milton Montoya
Gardenas, presentó la actualización de la liquidación del crédito para
su aprobación (folios 127 al 135 C.1) aplicándose el abono que le
hiciera el Fondo Nacional de Garantías S.A (f. 76 C.1) y de la misma
se corrió traslado a las partes, sin que existiera oposición alguna, se
dispone:

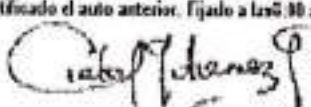
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la
liquidación del crédito en favor del cesionario REINTEGRA S.A.S.
(Folios 127 al 135 C.1) en la suma de **\$49.552.063,00** por cuanto
dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General
del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena al subrogatario FONDO NACIONAL DE
GARANTÍAS S.A. (folios 76, 92 y 124 C.1) que presente la liquidación
del crédito en su favor, conforme se le indicó en auto de fecha 30 de
enero de 2020 (folio 126 C.1) para así proceder a impartir la orden de
entrega de dinero.

Para ello, deberá constituir apoderado judicial teniendo la renuncia
aceptada en auto de fecha 10 de junio de 2010 (f.94 C.1).

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.	
Bogotá D.C.	10 SEP 2020
Por anotación en estado Nº 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 9:00 a.m.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

43 /

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

- 9 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 081 - 2017 - 00228 - 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y como quiera que la parte demandada no se pronunció frente al traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 29 a 32 C.1) **se imparte aprobación** a la misma en la suma de **\$9.397.776.03** por cuanto dicha liquidación se ajusta a derecho, artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, se ordena a la O.E.C.M hacer entrega del dinero depositado para el presente proceso hasta concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito debidamente aprobadas, entrega que deberá hacerse al ejecutante o a su apoderada judicial quien tiene facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE

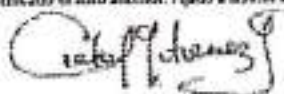
JAIRO CRUZ MARTINEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 9 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 10:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

57
AUTORIDAD CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C.

14 SEP 2020

PROCESO
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADO

EJECUTIVO SINGULAR
11001 - 4003 - 011 - 2018 - 00090 - 00
DORIS VIRGINIA MORALES PABON
JHON ANDERSON MILLAN BEDOYA

Ha ingresado el proceso al despacho para resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 49 a 51 C.1) y como primera medida se ha dispuesto un control de legalidad del asunto, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, encontrándose que la liquidación del crédito aprobada por el juez del conocimiento en auto de fecha 14 de marzo de 2019 (f. 23 C.1) no concuerda con la realidad de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo (f. 109 C.1) ni con la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución (folios 15 y 16 C.1) por lo cual, deberá decretarse la legalidad de la providencia que aprobó aquella liquidación.

Obsérvese que el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de febrero de 2018 (f. 109 C.1) ordenó al demandado cancelar intereses moratorios a una tasa del 6% anual y en la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución de fecha 26 de septiembre de 2018 (folios 15 y 16 C.1) no modificó el precitado mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, no existe ninguna razón jurídica para que la parte ejecutante, hubiese liquidado el crédito a una tasa distinta de la ordenada desde el comienzo del proceso, pues utilizó un interés fluctuante mensual superior al 0.5% mensual ordenado en el mandamiento ejecutivo y procedió a liquidar los intereses desde el 2.31% al 2.40% mensual.

Si bien es cierto, que el señor juez del conocimiento pasó por alto esta incoherencia y el auto que aprobó aquella liquidación del crédito se encuentra debidamente ejecutoriado, también es cierto que ello choca con la vulneración del derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

debiéndose corregir el yerro en comento en la presente providencia, pues los autos legales no atan ni al juez ni a las partes, según jurisprudencia de vieja data

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (subrayado fuera del texto)

Dicho lo anterior y confrontado con la norma superior citada, aparece de bulto, vulnerado el derecho fundamental del debido proceso del ejecutado, por lo cual, este es el momento procesal oportuno para tutelar el derecho Constitucional del señor Jhon Anderson Millan Bedoya, pues la irregularidad procesal en que incurre el Juzgado de conocimiento tiene repercusión directa con el derecho fundamental del extremo pasivo de la lita al debido proceso.

Como corolario de lo anterior, deberá dejarse sin valor ni efecto el auto de fecha 14 de marzo de 2019 (f.23 C.1) y en su lugar, que las partes presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso atendiendo a lo consignado en la presente providencia

Ahora bien, como la parte ejecutante, ya rebró un dinero, quien presente la liquidación del crédito deberá imputarlo o abonarlo en el momento de confeccionarla

En mérito de estas breves consideraciones el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 14 de marzo de 2019 (f.23 C.1) mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito, por las razones anotadas en esta decisión

SEGUNDO: En su lugar, se dispone que las partes presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código

53

General del Proceso atendiendo a lo consignado en la presente providencia.

TERCERO: Por sustracción de materia, no hay lugar a atender la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

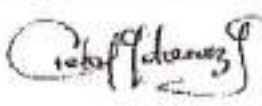
EL JUEZ,

JAIRO GRUZ MARTÍNEZ

Juizado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. **14 SEP 2020**

Por anotación en estado N° **106** de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 10 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

BOGOTÁ D.C. - 9 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 062 - 2011 - 00516 - 00.

EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL ARKADIA UNIDAD
INMOBILIARIA CERRADA ARKADIA "UIC" contra JESÚS ALFREDO
GARCÍA RODRÍGUEZ.

Una vez citado, dentro del presente proceso, el acreedor hipotecario
Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas, hoy, su cesionario Miller
Antonio Díaz Varón, éste, procedió en causa propia, a presentar
demanda acumulada (cuaderno tres).

Como quiera que el valor de las pretensiones de la demanda
acumulada por el cesionario, doctor Miller Antonio Díaz Varón, quien
actúa en causa propia, supera el guarismo de los **DOSCIENTOS**
NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL
\$290.000.000.00, por concepto de capital, más el cobro de intereses,
fácilmente se establece que se trata de un proceso de **MAYOR**
CUANTÍA, según lo preceptúa el artículo 20 del Código General del
Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 27 incisos 2 y 3 del
Código General del Proceso, este Juzgado resulta falto de
competencia para ventilar el asunto, por tratarse de un proceso de
mayor cuantía, por ende, la competencia le corresponde al Juzgado
Civil del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto Civil
Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de
competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remítanse, tanto la demanda principal como la demanda
acumulada, junto con sus anexos, al Juzgado Civil del Circuito de
Bogotá, **REPARTO** Oficiése en tal sentido y déjense las
constancias de rigor.

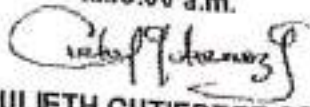
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 9 SEP 2020

Por anotación en estado
Nº 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
BOGOTÁ D.C. 11 SEP 2020

103
=

RAD: No. 11001 - 4003 - 052 - 2017 - 00577 - 00.

Vista la reiterada petición de la parte ejecutante, sobre la admisión del contrato de cesión de derechos crédito (folios 39 y 40 C.1) se considera:

Conforme a la providencia de fecha 14 de agosto de 2019 (f. 84 C.1) y lo expuesto en las siguientes decisiones, las cuales están plenamente ejecutoriadas, en torno a la misma petición, nuevamente se insiste en la presentación de las pruebas exigidas en el inciso final del precitado auto, máxime cuando la entidad ejecutante se encuentra plenamente liquidada y debió dar cumplimiento con las disposiciones legales entre las cuales se cuenta con el decreto 960 de 2018 con relación a la venta de activos.

Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el reconocimiento de la cesión ya aludida.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

10 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

193

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
BOGOTÁ D.C. 1-9 SEP 2020

RAD: No. 11001 - 4003 - 017 - 2011 - 00362 - 00.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante, presentó la actualización de la liquidación del crédito (folios 189 al 191 C.1) y de la misma se corrió traslado a la parte ejecutada (f. 192 C.1) sin que ésta, se pronunciara, y, habida cuenta dicha liquidación se ajusta a derecho conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, habiéndose tenido en cuenta los abonos que se han hecho, sin más consideraciones se imparte aprobación a la actualización de la liquidación del crédito (folios 189 al 191 C.1) en la suma de **\$14.754.146.68** con los intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2020.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, se ordena a la O.E.C.M. continuar haciendo la entrega del dinero depositado para el presente proceso hasta concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito debidamente aprobadas, entrega que deberá hacerse a la parte ejecutante (FINANCIERA COMULTRASAN).

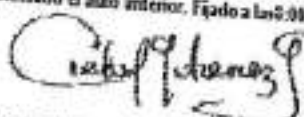
NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 9 SEP 2020

Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

38

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)

RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 2008 – 01555 - 00.

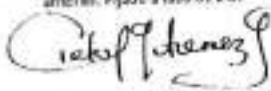
EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE
CENTRAL SALITRE ETAPA I y II contra ISABEL PATRICIA GÓMEZ
BALLESTEROS.

En atención al fallo de tutela No. 11001310304420200007601 de
Germán Alonso Aldana León contra Alcaldía Local de Barrios Unidos
y Otros de fecha 09 de marzo del presente año emitido por el
Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
signado por las honorables Magistradas, ADRIANA SAAVEDRA
LOZADA, NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON y CLARA INÉS
MÁRQUEZ BULLA, se dispone:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior
del Distrito Judicial de Bogotá D.C en los términos y por las razones
expuestas en providencia de esta misma fecha que milita a folio 195
del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE / 2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2020
Por anotación en estado N° 0105 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CELIO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

195

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 047 – 2008 – 01555 - 00.

EJECUTIVO SINGULAR DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE
CENTRAL SALITRE ETAPA I y II contra ISABEL PATRICIA GÓMEZ
BALLESTEROS.

En atención al fallo de tutela No. 11001310304420200007601 de
Germán Alonso Aldana León contra Alcaldía Local de Barrios Unidos
y Otros de fecha 09 de marzo del presente año emitido por el
Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
signado por las honorables Magistradas, **ADRIANA SAAVEDRA
LOZADA, NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARON y CLARA INÉS
MÁRQUEZ BULLA**, se considera:

Sería del caso en esta providencia proceder a dar cumplimiento con
lo dispuesto por el referido fallo de tutela, como en efecto se había
proyectado para el día 25 de marzo de 2020 a las 8:30 a.m.
habiéndose frustrado la diligencia de entrega a que se contrae la
acción de tutela en comento, sino fuera porque la COVID – 19 que
azotaba al mundo en ese momento, comenzó hacer estragos en
nuestro país.

Fue así como a partir del 16 de marzo del presente año, el Gobierno
Nacional procedió a enfrentar la epidemia de salud pública
implementando las medidas necesarias para preservar la vida de
las personas residentes y/o de paso en el territorio Colombiano.

En desarrollo de los múltiples decretos emitidos por el Gobierno
Nacional, para proteger la vida de los ciudadanos, el Consejo
Superior de la Judicatura y sus Seccionales, se vieron obligados,
también, a emitir variedad de acuerdos para cobijar la salud y vida
de nosotros los trabajadores judiciales.

Como quiera que a la fecha de la presente providencia, aún
permanece latente el coronavirus, igualmente, las medidas para
salvaguardar la vida, siguen vigentes y, obviamente, este
funcionario considera que no es el momento para exponer mi salud,
saliendo a practicar diligencias de entrega fuera de la sede judicial,

por lo que he continuado cumpliendo mis funciones dando prelación al trabajo en casa

Adicional a lo anterior, el riesgo de contagio del virus, se me acrecienta por cuanto padezco de comorbilidades, de lo cual, el Consejo Superior de la Judicatura está debidamente notificado.

Como colofón de lo brevemente expuesto se dispone:

PRIMERO: Dejar en conocimiento del rematante y de las partes, la situación expuesta en este provido, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Tan pronto existan las garantías y condiciones de salud e igualmente se levanten las restricciones de trabajo implementadas por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a realizar la entrega del bien rematado dentro del presente proceso.

TERCERO: Se solicita al rematante que indique si el bien subastado ya le fue entregado o en su defecto, si considera que deba comisionarse a la autoridad competente para que practique la entrega del bien inmueble como ya se había dispuesto en el pasado.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

